

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD INTERIOR EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

MEMORIA FUNCIONAL Y JUSTIFICATIVA

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía.

Ya en 1978, la Constitución Española había previsto en su artículo 148.1.22ª que las Comunidades Autónomas pudieran asumir competencias para la vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones.

En 1986, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establecía la posibilidad de que las Comunidades Autónomas en las que se hubiera previsto la creación de Cuerpos de Policía para el ejercicio de aquellas competencias, pudieran, a su través, ejercer como propias: “La vigilancia y protección de personas, órganos, edificios, establecimientos y dependencias de la Comunidad Autónoma y de sus entes instrumentales, garantizando el normal funcionamiento de las instalaciones y la seguridad de los usuarios de sus servicios.” (Artículo 38.1.b)).


La misma Ley Orgánica dejaba señalada, para el caso de las que no llegaran a materializar esta previsión (Artículo 37.2), la posibilidad de solicitar la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para el ejercicio de tales funciones (Artículo 47).

De otra parte, desarrollando el artículo 188 de nuestro Estatuto de Autonomía, el 111 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía había establecido, para quienes tengan a su cargo la gestión de los mismos, la obligación de custodiar y conservar los bienes de la Comunidad Autónoma o de sus Entidades públicas dependientes. Utiliza idénticos términos la atribución de responsabilidades del artículo 239 de su Reglamento.

Desde 1992, se mantiene suscrito un “Acuerdo Administrativo de Colaboración entre el Ministerio de Interior y la Comunidad Autónoma de Andalucía en Materia Policial”, con el que se nos adscribía una Unidad del Cuerpo Nacional de Policía y en el que se transcribe como específica función para la misma, la de vigilancia y protección ya prevista en el artículo citado de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Visiblemente distintas de las relacionadas con la seguridad pública, la seguridad ciudadana, o el orden público; estas funciones de vigilancia, protección de las personas, órganos, edificios, y establecimientos y dependencias propias de la Administración de la Junta de Andalucía, tanto como la garantía de funcionamiento de nuestras instalaciones y la seguridad de los usuarios de nuestros servicios, vienen a conformar un ámbito diferenciado de responsabilidad y de actuación: la responsabilidad que se asume respecto de la seguridad de activos que son nuestros o cuya custodia nos ha sido confiada, y las actuaciones que se despliegan para atenderla.

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



La Junta de Andalucía viene desplegando para el conjunto de sus activos y en todos sus ámbitos de actuación, una notable actividad relacionada con la vigilancia y protección contra riesgos intencionales. Aludimos con esto al ámbito de actividad que -con terminología para la que no hay traducción- se denomina *security* por oposición a *safety*. Valga como indicio, siquiera sea parcial, del volumen de recursos implicado, saber que la Junta de Andalucía viene destinando en los últimos ejercicios presupuestarios un promedio cercano a los 60M€/año tan solo a contratar servicios de seguridad en edificios e instalaciones.

Esta actividad -notable como queda dicho, desde cualquier parámetro de análisis incluido el de los recursos humanos, financieros y organizativos que se le destinan- adolece hoy de un déficit de planificación y organización que impide asegurar que tales recursos se estén gestionando, como corresponde, con los máximos niveles de eficacia y eficiencia.

En un escenario general en que los riesgos de daños intencionales se multiplican haciendo más necesario que nunca lo que cada institución pueda, de su iniciativa, aportar para su propia seguridad, se hacía inaplazable abordar como objetivo la explícita definición de un sistema de seguridad interior de la Administración de la Junta de Andalucía para la prevención y reacción ante daños en las personas, el patrimonio y el funcionamiento, intencionadamente provocados por agentes externos, personal propio o usuarios.

Se trata de un campo de intervención -el de las medidas de seguridad que el responsable de un activo debe adoptar contra amenazas intencionadas- que está ya presente en la Ley de Seguridad Privada cuando establece las obligaciones de los, así llamados, “obligados”, y en el específico y completo objeto de otras normas, como la Ley de Protección de Infraestructuras Críticas o el Real Decreto sobre protección física de las instalaciones y los materiales nucleares, y de las fuentes radiactivas.


JUICIO DE LEGALIDAD

De acuerdo con el Decreto del Presidente 2/2019, de 12 de febrero, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, y con el artículo 1 e) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, dispone que corresponde a esta Consejería la competencia en materia de protección civil y emergencias. De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1.e) del citado Decreto corresponde a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos la coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión de los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, incluidas las agencias dependientes de la Junta de Andalucía, así como la supervisión y la auditoría de los sistemas de protección contra esos riesgos. Asimismo, en el epígrafe f) del mismo artículo se le confiere a dicha Secretaría General el asesoramiento en la implantación y mantenimiento de los sistemas de seguridad, así como la gestión o supervisión de los conectados a la Central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

TABLA DE VIGENCIAS

La disposición deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4	

Consulta pública previa

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto por el que se establece la Política de Seguridad Interior en la Administración de la Junta de Andalucía, se ha sustanciado la consulta pública, a través del portal de la Junta de Andalucía.


Información pública y audiencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.e) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el trámite de audiencia no es de aplicación en la elaboración del Proyecto de Decreto por tratarse de una disposición de carácter organizativo. Tampoco se ha considerado necesario someter a información pública la disposición.

INFORMES PRECEPTIVOS Y FACULTATIVOS

Se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los informes que a continuación se relacionan:

- ◆ Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- ◆ Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- ◆ Se cumplimentarán los formularios para determinar la incidencia del proyecto en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía.
- ◆ Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (Servicio de Planificación y Organización Administrativa), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.cl del Decreto 260/1988. de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 5 del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- ◆ Informe de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad (artículo 9.1.m del Decreto 104/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad).

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4	

- ◆ Informe de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, conforme a las competencias atribuidas en el Decreto 321/2009, de 1 de septiembre, por el que se regula el régimen de uso y gestión de los edificios administrativos destinados a sedes de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus agencias y se establecen los mecanismos de coordinación correspondientes
- ◆ Secretaría General Técnica de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- ◆ Gabinete Jurídico. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.


Simultáneamente al trámite de informes preceptivos, se solicitará a todas las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Miguel Briones Artacho

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Código:	43Cve881PZ4GHIWyzbfh-yLb7Ngk2L	Fecha	31/01/2020	
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO FERNANDO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	